

Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de septiembre de 2022
Oficio GED -101.13-09-2022

Doctor
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde del Distrito de Cartagena
alcalde@cartagena.gov.co

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-010-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-010-2022, denuncia por hallazgos evidenciados por el reconocimiento y pago de pensión de jubilación de la señora Bertha Elena Taron Arrieta Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 24 de febrero de 2022, recibe denuncia de manera personal con radicado E202202242, por parte del doctor William Dau Chamat, Alcalde del Distrito de Cartagena, se radica con el código D-010-2022 con oficio PC-124 de fecha 02 de marzo de 2022, se asigna la denuncia a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran, con el apoyo del asesor Externos Verónica Villanueva Puello, 2022 con oficio PC-468 de fecha 28 de junio de 2022, se asigna la denuncia para apoyo de la Asesora de Despacho Jorleis Restrepo Vargas, la atención de la denuncia se realiza a través del Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 124- 02/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a profesionales. LUZMILA PERTUZ THERAN Y VERONICA VILLANUEVA
- Mediante oficio PC 143 de fecha - 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- Mediante oficio PC 146 de fecha - 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Director del Fondo de Pensiones de Cartagena.
- Mediante oficio AMC-OFI-0028311-2022, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dio respuesta al oficio PC-143 -07/03/2022.
- Mediante oficio AMC-OFI-0028301-2022, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dio respuesta al oficio PC-143 -07/03/2022.
- Mediante oficio AMC-OFI-0029063-2022, el Director Administrativo del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, dio respuesta al requerimiento.
- Mediante oficio PC 169 del 16/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo. Traslado denuncia para la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.
- Mediante oficio GED 035 del 16/03/2022, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, traslado Denuncia al Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncia.



- Mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales LUZMILA PERTUZ THERAN Y VERONICA VILLANUEVA PUELLO, desde el Grupo Especial de Atención inmediata de Denuncia, una vez surtido el trámite inicial y recaudo de pruebas.
- Mediante oficio PC 182 DE 16/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de tramite al ciudadano.
- Mediante oficio PC 468 de 02/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo asigno denuncia a la Asesora de Despacho JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS.
- Mediante oficio AMC-OFI-0116483-2022. Se recibe respuesta a solicitud de información del Fondo de Territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR)

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran y Asesora de Despacho Jorlei Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa San Felipe Neri, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, esta Coordinación determina lo siguiente:

- **Que el día 4 de agosto de 1995, se suscribió el acuerdo laboral definitivo entre las Empresas Públicas Distritales en liquidación y el Distrito de Cartagena en cabeza de Alcalde Mayor y el Sindicato de Trabajadores de Dicha entidad el cual en el punto 6 estableció el Plan Pensional de la siguiente manera:**
 - 1- **Quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la empresa y con (45) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad de mas el tiempo de servicios.**
 - 2- **Quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 59 puntos con un mínimo de (15) años de servicios y (44) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad mas el tiempo de servicios. (...)**





para el caso que nos ocupa dentro de la investigación tenemos que la señora **BERTHA ELENA TARON ARRIETA**, para la fecha de suscripción del acuerdo laboral había laborado para las empresas públicas en un término de 10 años 5 meses y 24 días, es decir cumplía con el tiempo establecido, pero para esa fecha ostentaba 36 años, es decir no cumplía la edad, lo anterior teniendo en cuenta que su documento de identificación tiene como fecha de nacimiento el día 25 de julio de 1959.

Además, se evidencia que el acuerdo laboral definitivo entre la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación y sus extrabajadores, establece las condiciones de cumplimiento de los requisitos, cuando incorpora en el punto seis "quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la empresa y con 45 años (...)".

- Esta Coordinación dentro de sus papeles de trabajo aportados por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, recibió fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de Decisión No. 005 en Sentencia No. 083 de 2021, con 13 folios útiles y escritos, donde se ordena:

Texto extraído del fallo del tribunal No. 083 de 2021.

(...)

PRIMERO: Declara la nulidad de la Resolución número 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, expedida por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, "por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación en los términos del acuerdo laboral definitivo suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C; la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación y sus ex trabajadores a favor de **BERTHA ELENA TARON ARRIETA**", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena que a título de restablecimiento del derecho excluya de la nómina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a la señora **Bertha elena Taron Arrieta**, identificada con número 45.441.187.

- Que la Resolución 7300 del 23 de octubre 2014, por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación (...); fue suscrita por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR), que para la época quien ostentaba esa calidad era el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, en dicha resolución se ordeno lo siguiente:
 1. Se estableció incluir en la nómina a la señora **BERTHA ELENA TARON ARRIETA**, a partir del mes de noviembre de 2014, con una mesada pensional de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.999.308)**.
 2. En el artículo segundo de la resolución se ordenó el reconocimiento y pago a la señora **BERTHA ELENA TARON ARRIETA**, de las mesadas pensionales





retroactivas y las mesadas adicionales causadas desde que adquirió su estatus pensional hasta el mes de Octubre de 2014, en la suma de **\$88.195.628**, el cual será pagado por acto administrativo separado (...).

Teniendo en cuenta lo que establece La Ley 797 del 2003, en su artículo 19, en uno de sus apartes reza el deber que le asiste al funcionario encargado de reconocer un derecho pensional, de la siguiente manera: "Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica". Con ello se busca proteger la objetividad, transparencia, moralidad y eficacia que la función administrativa requiere en orden al correcto reconocimiento y pago de las pensiones".

Esta Coordinación concluye que existe un fallo de nulidad y restablecimiento del derecho emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR con radicado No. 13001-23-33-000-2015-00495-00, contra la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, en la que se declara la nulidad de la Resolución No. 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación y se ordena se excluya de la nómina de pensionados del Fondo territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR).

Teniendo en cuenta los argumentos expresados con anterioridad por esta Coordinación se concluye que, existe un presunto Daño al Patrimonio Público, y se determina un **PRESUNTOS HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL** teniendo en cuenta que el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, en su calidad de Director del Fondo Territorial de Pensiones concedió el derecho pensional de jubilación y pagos retroactivos a la señora **BERTHA ELENA ARRIETA TARON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena, mediante la Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014, por los siguientes valores:

- **TRECE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.015.781.00)** correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2015, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.791.860.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2016, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$29.390.750.00)** correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2017, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).





- **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.591.648.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero de hasta diciembre de 2018, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.565.432.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2019, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y DOS MILLONES OCHECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32.814.446.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2020, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.292.346.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2021, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.463.658.00)**, correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2022, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$115.901.599.00)**, correspondientes al pago Retroactivo Pensional, según planilla y certificado aportado por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena.

Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal determina una presunta **INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, contra el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, por omitir su deber de revisión de la documentación como lo establece la ley 797 del 2003 en su artículo 19. Por lo que procede a enviar copia de este informe a las entidades competentes para que sean ellos los encargados de realizar dicha investigación.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en doce (12) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

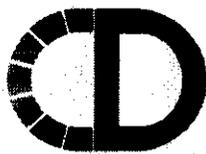




RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante:
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-010-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 24/002/2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 24/02/2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y VERONICA VILLANUEVA, JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS.
Cargo: Profesional Universitario, Asesor Externo -Abogado y Asesor de Despacho
Fecha asignación: 02/03/2022 y 02/06/2022
Fecha respuesta: 13/09/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia por parte del señor WILLIAN DAU CHAMAT, en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en la cual denuncia presuntas irregularidades en el Fondo de Pensiones de Cartagena (FONPECAR), por el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación de la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"1. La señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena laboró en las Empresas Públicas Distritales del Distrito de Cartagena bajo la modalidad de trabajadora oficial en periodos interrumpidos desde el 5 de enero de 1983 hasta el 28 de agosto de 1989, y así mismo laboró como empleada publica del 19 de enero de 1990 al 26 de mayo de 1995.</i></p> <p><i>2. Mediante el Acuerdo Laboral Definitivo y su Anexo Único de fecha 04 de agosto de 1995, celebrado entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y sus extrabajadores, se establecieron los requisitos de tiempo de servicio y edad que debía cumplir cada extrabajador en particular para ser beneficiario del derecho prestacional que acordaron (1-Edad y años de servicios: 55 puntos, mínimo 10 años de servicio y 45 años de edad; o 59 puntos, mínimo 15 años de servicio y 44 años de edad, y 2-Encontrarse activos en la EPD en liquidación al 26 de junio del año 1.995).</i></p> <p><i>3. La señora BERTHA ELENA TARON ARIETA laboró como trabajadora de Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena durante un lapso de 10 años, 05 meses y 27 días, y fue retirada del servicio el día 26 de junio de 1.995; fecha para la cual, de conformidad con su cédula de ciudadanía contaba con treinta y seis años de edad.</i></p> <p><i>4. La señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA ostentaba el requisito de tiempo de servicio mínimo previsto en el artículo 6 del Acuerdo Laboral Definitivo y su Anexo Único de 04 de agosto de 1995 para acceder al beneficio de la pensión de jubilación, debido a que superó los diez años de servicios; sin embargo, para la fecha de su retiro del servicio de dicha entidad no cumplía con uno de los requisitos para adquirir el derecho de pensionarse,</i></p>





previsto en el acuerdo laboral mencionado, cuál era el de haber cumplido cuarenta y cinco años de edad a más tardar el 31 de diciembre de 1995.

5. A pesar de lo anterior, el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias de la fecha OSCAR A. MARIN VILLALBA, de manera irregular e ilegal de conformidad con la sentencia judicial que más adelante se menciona, expidió la Resolución número 7300 de 23 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Jubilación en los términos del acuerdo Laboral Definitivo suscrito entre La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C; la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y sus Ex trabajadores a favor de BERTHA ELENA TARON ARRIETA".

6. En la precitada Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014, se reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación convencional con vocación de ser compartida con el ISS, a favor de la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena, en cuantía de \$1.333.598, a partir del 26 de julio de 2004, en los términos del Acuerdo Laboral Definitivo suscrito el 04 de agosto de 1995. entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C; la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y sus Extrabajadores. Esta resolución no fue incluida en la nómina de pensionados, sino hasta julio de 2015, como se detallará más adelante.

7. Mediante oficio número AMC OFI-0040470 del 14 de mayo de 2015 el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, solicitó a la señora BERTHA ELENA TARON ARIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187, autorización para revocar la Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que el reconocimiento fue indebido.

8. Mediante sentencia de fecha 3 de junio de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena dentro de la acción de tutela número 130014000300120150036400, decide tutelar los derechos y ordena al Fondo de Pensiones incluir en la nómina de pensionados a la accionante señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA.

9. Mediante Resolución No 4696 del 3 de julio de 2015, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena acata lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, ordenando la inclusión en nómina de la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187, a partir de julio de 2015.

10. Mediante escrito radicado con el código EXT-AMC-15-0047273 de 24 de julio de 2015, la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, expresó su oposición y no dio consentimiento para revocar la Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014.

11. Mediante Resolución No. 8345 del 10 de diciembre de 2015, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena ordenó el pago del retroactivo de mesadas pensionales a favor de la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$115.901.599); suma que al aplicar las cesiones de créditos presentadas se pagó de la siguiente manera:





CESIONARIO	CEDULA	PORCENTAJE	VALOR
JENIFER DEL CARMEN OLASCUAGA MERLANO	1.047.448.870	85%	\$98.516.395.15
BORIS DANILO MANTALVO MELENDEZ	1.128.056.427	15%	\$17.385.239,85
Valor total cesiones		100%	\$115.901.599

12. Al advertirse irregularidades en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de jubilación ordenada mediante Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014, el Distrito de Cartagena presentó Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena, correspondiéndole el conocimiento a la Sala de Decisión No 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado 13001-23-33-000-2015-00495-00.

13. En consecuencia, mediante Sentencia de fecha 27 de agosto de 2021, la Sala de Decisión No 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó: "PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución número 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, expedida por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de indias, "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación en los términos del acuerdo Laboral Definitivo suscrito entre La Alcaldía Mayor de Cartagena de indias D. T y C; la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y sus Extrabajadores a favor de Bertha Elena Taron Arrieta", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena que a título de restablecimiento del derecho excluya de la nómina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a la Señora Bertha Elena Taron Arrieta, identificada con Cédula de Ciudadanía número 45.441.187".

14. La mencionada sentencia de fecha 27 de agosto de 2021 fue notificada el 25 de enero de 2.022 mediante correo electrónico a las partes, y quedó debidamente ejecutoriada el día 8 de febrero de 2.022.

15. Mediante Resolución No. 1032 de 10 de febrero de 2022 el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena da cumplimiento a la precitada la orden judicial y en consecuencia ordena la exclusión de la nómina de pensionados a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 24 de febrero de 2022, con número interno D-010-2022.

La Coordinación de Participación Ciudadana solicito la siguiente información:

- Mediante oficio PC. 124- 02/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a profesionales. LUZMILA PERTUZ THERAN Y VERONICA VILLANUEVA





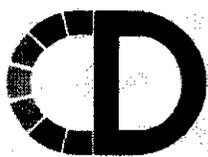
- Mediante oficio PC 143 de fecha - 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- Mediante oficio PC 146 de fecha - 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Director del Fondo de Pensiones de Cartagena.
- Mediante oficio AMC-OFI-0028311-2022, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dio respuesta al oficio PC-143 -07/03/2022.
- Mediante oficio AMC-OFI-0028301-2022, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dio respuesta al oficio PC-143 -07/03/2022.
- Mediante oficio AMC-OFI-0029063-2022, el Director Administrativo del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, dio respuesta al requerimiento.
- Mediante oficio PC 169 del 16/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo. Traslado denuncia para la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.
- Mediante oficio GED 035 del 16/03/2022, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, traslado Denuncia al Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncia.
- Mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales LUZMILA PERTUZ THERAN Y VERONICA VILLANUEVA PUELLO, desde el Grupo Especial de Atención inmediata de Denuncia, una vez surtido el trámite inicial y recaudo de pruebas.
- Mediante oficio PC 182 DE 16/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite al ciudadano.
- Mediante oficio PC 468 de 02/06/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo asigno denuncia a la Asesora de Despacho JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS.
- Mediante oficio AMC-OFI-0116483-2022. Se recibe respuesta a solicitud de información del Fondo de Territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR)

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-010 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en el Fondo de Pensiones por el reconocimiento y pago de pensión a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización,





de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por la Fondo de Pensiones de Cartagena de Indias (FONPECAR), se obtiene la siguiente información:

- **Se recibe copia de cedula No. 45.441.187**, perteneciente a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA.
- **Se recibe Certificado Laboral** expedido por el Gerente liquidador de la empresa de servicios públicos distritales de Cartagena en liquidación, a nombre de la señora BERTA ELENA TARON ARRIETA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena (Bol). Donde manifiestan que la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, fue empleada de las antiguas empresas públicas de Cartagena.
- **Que mediante la Resolución 7300 del 23 de octubre de 2014**, expedida por el fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, Se ordeno lo siguiente "Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación en los términos del acuerdo laboral definitivo suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T Y C; la empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena

Texto extraído de la resolución 7300 del 23 de octubre de 2014.

(...)

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión de jubilación, con base al considerando y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de ley, a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.441.187, quien al momento de su retiro devengaba un salario básico mensual de \$502.868.81 y un salario promedio de \$705.728.37, que de acuerdo con sus condiciones al aplicar el 65% resulta una pensión de jubilación mensual equivalente a \$458.723.44. Para 26/07/04, fecha en que adquiere su estatus pensional arroja una mesada actualizada de \$1.333.598, con la indexación laboral arroja un valor de \$1.845.700, para el 2011 fecha en la cual se hace efectiva luego de aplicar la prescripción, y debido al incremento decretado por el gobierno, la mesada pensional para el año 2014, es de \$ 1.999.308.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en la nómina de pensionados del mes de Noviembre de 2014, a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, con una mesada pensional para el año 2014, en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$1.999.308, con los reajustes correspondientes, previa las deducciones ordenadas por la ley.



JR



ARTICULO TERCERO: Ordénese el reconocimiento y pago a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, de las mesadas pensionales retroactivas y las mesadas adicionales causadas desde que adquirió su status pensional hasta el mes de Octubre de 2014, en la suma de \$88.195.628, el cual será pagado por acto administrativo separado, tal y como se expresó en la parte considerativa de este acto administrativo de la siguiente manera:

En cuantía de un 100% la suma de \$78.078.891, al doctor JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA identificado con la C.C. No.73.008.537 de Cartagena, dando cabal cumplimiento al contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes el 11/09/14. Previa las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Téngase como parte integral de esta resolución la liquidación de tiempos realizada por la doctora ROSALBA POLO GARCIA, Contadora pública externa y el Profesional Especializado del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena Dr. JAIME LOPEZ ORTIZ.

ARTICULO QUINTO: Una vez el I.S.S. asumidas todas sus obligaciones por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le reconozca pensión de vejez, a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, procederá a expedir el acto administrativo a lin de compartir la pensión de jubilación indicada en el artículo primero, pagándole al señor, sólo el mayor valor si lo hubiere, siendo además el retroactivo de esta entidad, tal y como lo establece el acuerdo 049 de 1990 y el Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la señora TARON ARRIETA, de la obligación que tiene ante el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de comunicar y suministrar la información referente a la resolución de reconocimiento de su pensión de vejez, una vez el I.S.S. asumidas todas sus obligaciones por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le reconozca la misma.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución ha sido expedida según los documentos y soportes existentes en el expediente pensional y los datos aportados por el peticionario.

No existe en el expediente fallo de autoridad judicial o administrativa que haya decidido cuestión alguna sobre la solicitud realizada, que impida se le de origen al otorgamiento de la pensión.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese y Entréguese copia al interesado de la presente resolución, en todo caso el original deberá reposar en la hoja de vida del pensionado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

➤ **Se recibe oficio radicado No. 13-001-40-003-001-2015-364-00 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, donde se ordena lo siguiente:**



Se extrae texto del oficio No. 959 de 4 de junio del 2015.

(..)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, en consecuencia SE ORDENA, a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, que en el termino de ocho (8) dias siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, incluya en nomina de pensionados a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, e inicie el pago de su mesada pensional de jubilación, lo anterior de conformidad con las razones en la parte motiva de esta providencia.

- **Se recibe Resolución No. 8345 del 10 de diciembre de 2015**, por medio del cual se ordena el pago de un retroactivo pensional favor de BERTHA ELENA TARON ARRIETA, donde se ordena lo siguiente:

Se extrae texto de la resolución 8345 del 2015.

(..)

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el pago de un retroactivo pensional a que tiene derecho la señora BERTHA ELENA THARON ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.441.187 Por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (115.901.599.00).

ARTICULO SEGUNDO: A través de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 273 del 10 de Diciembre y código presupuestal No. 02-01-03-10-02-00-00-00 Se pagará en atención a la cesión de derechos presentada de la siguiente manera la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (98.516.359,15) a JENIFER DEL CARMEN OLASCUAGA MERLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.448.870 de Cartagena correspondiente al 85% del total reconocido cedido en este acto administrativo, y la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, (17.385.239,85) correspondiente al 15% del total reconocido cedido en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: se revoca la cesión de derechos a favor del señor JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.008.537 de Cartagena, en atención a lo solicitado por la señora BERTHA TARON ARRIETA, para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del decreto ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO CUARTO: Notificar a BERTHA ELENA THARON ARRIETA o a su apoderado, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el director del Fondo Territorial Pensiones del Distrito de Cartagena dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



- **Se recibe oficio No. 013 del 10 de febrero de 2022, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, el cual comunica la decisión del proceso No. 13001-23-33-000-2015-00495-00, el cual ordena lo siguiente:**
(...)

PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución numero 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, expedida por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, "por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación en los términos del acuerdo Laboral Definitivo suscrito entre entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C; la empresa de servicios públicos distritales de Cartagena en liquidación y sus extrabajadores a favor de Bertha Elena Taron Arrieta", conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena que a título de restablecimiento del derecho excluya de la nomina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.441.187.

- **Se recibe Resolución No. 1032 del 10 de febrero de 2022**, por medio de la cual se ordena excluir de la nomina de pensionados a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena, en cumplimiento de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021, proferida por la Sala de Decisión No. 005 del Tribunal Administrativo de Bolívar.
- Se recibe oficio AMC-OFI-0116483-2022, del 24 de agosto mediante el cual la Directora del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena (FONPEC), **CERTIFICA**, los pagos realizados a la señora **BERTHA ELENA TARON ARRIETA**, desde la vigencia de 2017 hasta el 2022, y el Pago Retroactivo.

RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS.

Esta Coordinación mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2022, envió informe al **FONDO DE PENSIONES DE CARTAGENA (FONPECAR), dirigido al exdirector OSCAR A. MARIN VILLALBA**, al correo institucional fondodepensiones@cartagena.gov.co para que presentara las observaciones dentro del término de 5 días hábiles, el cual venció el día 7 de septiembre de 2022, sin que se recibiera respuesta de observaciones, por lo que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, procede dejar en firme dicho informe, el cual será trasladado a la oficina de responsabilidad fiscal.

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa San Felipe Neri, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan





gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, esta Coordinación determina lo siguiente:

- **Que el día 4 de agosto de 1995, se suscribió el acuerdo laboral definitivo** entre las Empresas Públicas Distritales en liquidación y el Distrito de Cartagena en cabeza de Alcalde Mayor y el Sindicato de Trabajadores de Dicha entidad el cual en el punto 6 estableció el Plan Pensional de la siguiente manera:
 - 1- **Quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la empresa y con (45) años de edad,** pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad de mas el tiempo de servicios.
 - 2- **Quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 59 puntos con un mínimo de (15) años de servicios y (44) años de edad,** pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad mas el tiempo de servicios. (...)

para el caso que nos ocupa dentro de la investigación tenemos que la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, para la fecha de suscripción del acuerdo laboral había laborado para las empresas públicas en un termino de 10 años 5 meses y 24 días, es decir cumplía con el tiempo establecido, pero para esa fecha ostentaba 36 años, es decir no cumplía la edad, lo anterior teniendo en cuenta que su documento de identificación tiene como fecha de nacimiento el día 25 de julio de 1959.

Además, se evidencia que el acuerdo laboral definitivo entre la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación y sus extrabajadores, establece las condiciones de cumplimiento de los requisitos, cuando incorpora en el punto seis "quienes, a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la empresa y con 45 años (...)".

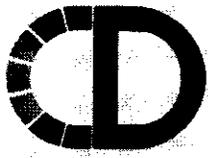
- Esta Coordinación dentro de sus papeles de trabajo aportados por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, recibió fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de Decisión No. 005 en Sentencia No. 083 de 2021, con 13 folios útiles y escritos, donde se ordena:

Texto extraído del fallo del tribunal No. 083 de 2021.

(...)

PRIMERO: Declara la nulidad de la Resolución numero 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, expedida por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, "por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación en los términos del acuerdo laboral definitivo suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C; la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en liquidación y sus ex trabajadores a





- **TRECE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.015.781.00)** correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2015, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$27.791.860.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2016, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$29.390.750.00)** correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2017, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.591.648.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero de hasta diciembre de 2018, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.565.432.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2019, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y DOS MILLONES OCHECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32.814.446.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2020, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.292.346.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2021, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.463.658.00)**. correspondiente a los salarios generados desde enero hasta diciembre de 2022, según planilla de pago y certificación aportada por el (FONPECAR).
- **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$115.901.599.00)**, correspondientes al pago Retroactivo Pensional, según planilla y certificado aportado por el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena.

Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal determina una presunta **INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, contra el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, por omitir su deber de revisión de la documentación como lo establece la ley 797 del 2003 en su artículo 19. Por lo que procede a enviar copia de este informe a las entidades competentes para que sean ellos los encargados de realizar dicha investigación.





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo	<i>CM</i>	
FIRMA:		
ELABORACION		APROBACIÓN
NOMBRE: JORLEIS ISABEL RESTREPO VARGAS		
CARGO: Asesor de Despacho		
FIRMA: <i>Jorleis Restrepo</i>		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: <i>[Signature]</i>		





favor de BERTHA ELENA TARON ARRIETA", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena que a título de restablecimiento del derecho excluya de la nómina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias a la señora Bertha elena Taron Arrieta, identificada con número 45.441.187.

➤ Que la Resolución 7300 del 23 de octubre 2014, por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación (...); fue suscrita por el Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR), que para la época quien ostentaba esa calidad era el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, en dicha resolución se ordeno lo siguiente:

1. Se estableció incluir en la nómina a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, a partir del mes de noviembre de 2014, con una mesada pensional de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.999.308).
2. En el artículo segundo de la resolución se ordenó el reconocimiento y pago a la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, de las mesadas pensionales retroactivas y las mesadas adicionales causadas desde que adquirió su estatus pensional hasta el mes de Octubre de 2014, en la suma de **\$88.195.628**, el cual será pagado por acto administrativo separado (...).

Teniendo en cuenta lo que establece La Ley 797 del 2003, en su artículo 19, en uno de sus apartes reza el deber que le asiste al funcionario encargado de reconocer un derecho pensional, de la siguiente manera: "Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica". Con ello se busca proteger la objetividad, transparencia, moralidad y eficacia que la función administrativa requiere en orden al correcto reconocimiento y pago de las pensiones".

Esta Coordinación concluye que existe un fallo de nulidad y restablecimiento del derecho emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR con radicado No. 13001-23-33-000-2015-00495-00, contra la señora BERTHA ELENA TARON ARRIETA, en la que se declara la nulidad de la Resolución No. 7300 de fecha 23 de octubre de 2014, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación y se ordena se excluya de la nómina de pensionados del Fondo territorial de Pensiones de Cartagena (FONPECAR).

Teniendo en cuenta los argumentos expresados con anterioridad por esta Coordinación se concluye que, existe un presunto Daño al Patrimonio Público, y se determina un **PRESUNTOS HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL** teniendo en cuenta que el señor **OSCAR A. MARIN VILLALBA**, en su calidad de Director del Fondo Territorial de Pensiones concedió el derecho pensional de jubilación y pagos retroactivos a la señora **BERTHA ELENA ARRIETA TARON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.441.187 de Cartagena, mediante la Resolución No. 7300 del 23 de octubre de 2014, por los siguientes valores:

